

MEMORIAL DE AUDIENCIA ORAL FAMILIAR.

JUZGADO ORAL FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA.
CARPETA: JOF/DJP/0013/2025/GC.
JUEZ: CRISTINA PÉREZ TERRÓN.

Desarrollo de audiencia.

En Ciudad Judicial Siglo XXI, Puebla, se inició audiencia a las once horas con cero minutos del día **veintiocho de mayo de dos mil veintiséis**, carpeta número **JOF/DJP/0013/2025/GC**, relativo a la demanda de **GUARDA Y CUSTODIA**, siendo presidida por la Jueza **CRISTINA PÉREZ TERRÓN**, Adscrita al Juzgado Oral Familiar del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, ante el abogado **JOSÉ EDUARDO MINO VÁZQUEZ**, Secretario de Acuerdos adscrito al mismo Juzgado, con quien actúa y da fe, estando presente el abogado de la parte actora **EDGAR MIGUEL SANCHEZ DUANA**, acompañado de su abogado patrono **JOSÉ FRANCISCO CUAUTLE ACO**, así como la parte demandada **NATALY MORENO GARCÍA** acompañada de su abogado patrono **EDUARDO LICEAGA GARCÍA**.

El Secretario de Acuerdos hizo constar que las partes sostuvieron una plática en la sala de conciliación, sin que lograran arribar a convenio alguno.

La Jueza proveyó:

Atendiendo a la secuela procesal y toda vez que resulta necesario continuar con la sustanciación del procedimiento, se **DIFIERE LA PRESENTE AUDIENCIA**; en consecuencia, se señalan las **DOCE HORAS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia de contestación de demanda, subsistiendo los apercibimientos decretados en la audiencia inicial.

Finalmente, se ordena dar la debida intervención a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en representación de los intereses que la ley le confiere, manifieste lo que a su representación corresponda.

Finalizó audiencia a las once horas con cincuenta minutos.

En términos del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, el memorial es un registro de las incidencias esenciales de la audiencia.



El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.